

Bajo este nombre se conoce el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros en su sede de Ginebra. A ella acudió por vez primera España como nación observadora. En atención a ella parece interesante informar a nuestros lectores acerca del GATT y de sus cláusulas, de sus fines y de los medios de que se vale para llevarlos a la práctica.

I

*¿Qué es el Gatt?*

Bajo este nombre se conoce el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. GATT son las iniciales en inglés de dicha Convención: «General Agreement on Tariffs and Trade». Se trata de un Convenio internacional que, nacido bajo el signo de la provisionalidad, perdura y va logrando cada vez mayor número de adeptos a medida que los pueblos se percatan de la mayor importancia que van adquiriendo las rebajas arancelarias, las no discriminaciones en orden al comercio exterior, la supresión de trabas y restricciones al comercio internacional y la simplificación de formalidades en materia de Aduanas y en orden al tráfico mercantil mundial.

Cuando las Naciones Unidas, basando su actividad en los postulados de la Carta del Atlántico y en la de su creación—la de San Francisco—buscaron un camino para evitar que el término de la segunda guerra mundial coincidiese con el retorno a la autarquía y al proteccionismo desmedido, tan en uso durante el período en las dos guerras, se plantearon como primordiales dos problemas: el financiero y el comercial. El primero, con su secuela de la reconstrucción, fué abordado en la Conferencia de Bretton Woods, derivada de la que fueron los Acuerdos creadores del Fondo Mone-

tario Internacional y del Banco Mundial. El segundo y su secuela—a la sazón tan en boga—del pleno empleo, se pretendió solucionar por la I Conferencia sobre Comercio y Empleo a celebrar en Cuba. Preparatorios de esta Conferencia fueron unos trabajos preliminares a cargo de un Grupo de Expertos reunidos en Ginebra, quienes dieron cima a un Convenio general sobre Aranceles y Comercio, discutido en la Perla de las Antillas en 1947, y origen de la llamada Carta de La Habana, por la que se preveía la creación de una Organización Internacional de Comercio y otras cláusulas en relación con éste y otros asuntos examinados por la totalidad de las naciones que a la sazón estaban en la Organización de las Naciones Unidas. La Carta de La Habana no fué ratificada por suficientes firmantes de la misma, y por ello nunca entró en vigor. Pero ahí estaba el trabajo preliminar con vistas a la Conferencia que redactado por el Grupo de Expertos o de Trabajo se convirtió en algo interesante conocido con el nombre de GATT, al que dieron vida veinticuatro países que inicialmente se comprometieron a cumplir una serie de cláusulas componentes del primer Acuerdo General mantenido en sustancia hasta el presente.

Los 23 países eran: Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceylán, Checoslovaquia, Chile, China, Cuba, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Gran Bretaña, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Países Bajos, Rhodesia del Sur, Siria y Unión Sudafricana.

China, Líbano y Siria se separaron del Acuerdo, de modo que hoy figuran 20 de los 23 miembros fundadores. Con posterioridad han ingresado otros países hasta 37, más Suiza y Cambodia, asociados en 1958 y los asociados recientes que son Israel, Polonia y Yugoslavia, hasta un total de 41, y pendientes de asociación Túnez y alguno más.

Los miembros del GATT, entre los que ya se encuentran, junto a los expresamente citados, Italia, Alemania Occidental, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Grecia, Turquía, Perú, Nicaragua, Indonesia, Ghana, Japón, Austria, Santo Domingo, Haití, Malaya y Uruguay controlan cerca del 85 por 100 del total comercio mundial. De aquí la creciente importancia del Acuerdo y de sus disposiciones, dando por resultado la existencia aislada de unas pocas naciones no incorporadas a él y que quedan, por ende, fuera no sólo de su disciplina sino también de sus ventajas y de la aplicación a sus tráficos de los principios y resoluciones de un organismo que, habiendo nacido bajo el signo precario de la provisionalidad, hoy tiene la máxima importancia derivada del número y de la calidad de sus componentes.

## II

### *Pese a ello, el GATT apenas se conoce*

A pesar de ello, el GATT continúa siendo una cifra cabalística, un arcano ignorado para la mayoría de las personas, no sólo de las relacionadas con el comercio exterior, sino incluso con los más elevados medios financieros internacionales, altos funcionarios, banqueros prestigiosos, hombres de negocios y diplomáticos.

De ello se quejaba en expresiva carta de 9 de mayo pasado su prestigioso presidente, el presidente de dicho organismo, embajador de Chile en Berna, S. E. el doctor don Fernando García Oldini, quien, en reciente viaje por Iberoamérica, pudo comprobar hasta qué punto el GATT era poco conocido, que literalmente dijo en comunicación dirigida al secretario general, director ejecutivo, Mr. Eric Wyndham White, reputado economista, lo siguiente: «Las posibilidades de acción del GATT no han encontrado un gran eco en los países iberoamericanos, donde apenas se conocen sus esfuerzos y resultados» motivando «la ignorancia casi total del contenido del GATT, de su técnica, de su acción y de sus posibilidades».

Para que esto no nos ocurra a los españoles, ahora que hemos llegado ya como observadores al GATT, es por lo que, aprovechando la hospitalidad brindada al suscrito, observador español en el Acuerdo, por la Revista de «Política Internacional», vamos a intentar dar un ligero esbozo de los quehaceres y finalidades de tal organismo, cuya definición y sucinta historia hemos ya referido y sin perjuicio de más amplia noticia, incluso de los textos traducidos, que dejamos para cuando, con más tiempo, los podamos elaborar.

## III

### *Los Textos del GATT y sus objetivos*

Al primitivo texto del GATT se dió cima en 1947. Había, como hemos dicho, de servir de base a las discusiones de los temas Comerciales a tratar en la I Conferencia sobre Comercio y Empleo a celebrar en La Habana en dicho año. Sin resultados positivos tal Conferencia, por la no ratificación

de la «Carta de La Habana», quedó como fundamental del GATT el texto del Acuerdo de base. Diversos retoques era necesario aportar a dicho texto para hacer de lo provisional algo más eficaz y conveniente. La siguiente etapa se superó con el llamado Protocolo de Ancecy (Francia), concertado en 1949. En 1950 aún se llevó a cabo otra revisión en Torquay (Inglaterra). Desde entonces se van injertando en el texto los complementos derivados de nuevas discusiones y de las negociaciones cumplidas por distintos países que se van incorporando y engrosando el volumen y contenido del GATT. Hasta 1959 se habían celebrado 13 sesiones. Las últimas, desde 7 de octubre de 1957, se rigen por el texto revisado y refundido del Acuerdo aceptado por mayoría de dos tercios de los países miembros. Se va desdibujando el panorama de una Organización Internacional de Comercio (O. I. C. u O. I. T., según las siglas en francés o en inglés, idiomas ambos propios del GATT) y la administración y vigilancia del cumplimiento de las cláusulas se confía al conjunto de miembros denominados genéricamente «Partes Contratantes», regidas por sus estatutos contenidos en un Reglamento de Régimen interior y en diversos instrumentos procesales que, como el reglamento de negociaciones arancelarias, son tan fundamentales para comprender y seguir el mecanismo del GATT como el propio texto del Acuerdo general. Demasiado extenso y abstruso sería entrar en estos pormenores, pero digamos, no obstante, que el GATT es un club y como tal su admisión en él depende de la voluntad de sus socios (miembros) componentes y que cada país aceptado cuenta con un representante, un representante único, acreditado, que a su vez puede designar su suplente y los asesores que se estime por él útil que le asistan.

Tres categorías puede tenerse en el GATT. La de miembro—plenos derechos y plenas obligaciones—, asociado, derechos conferidos a prueba hasta cumplir las obligaciones a medida de su compromiso y observador —ver, oír y callar—, siéndolo natos todos los firmantes de la Carta de La Habana y algunos organismos a escala internacional, como la O. I. T., la Cámara de Comercio Internacional, la Comunidad Económica Europea, la O. E. C. E., el Consejo de Europa, la Liga Árabe, el F. M. I., el Consejo de Cooperación Aduanera, la Cepal, etc., y los que se acepten por unanimidad de los miembros. Una vez ganada la condición de observador puede mantenerse si no hay soluciones de continuidad en la asistencia. El paso del observador a asociado requiere no ya la unanimidad, sino los tres cuartos de mayoría. Y el ingreso como miembro también la mayoría y el cumplimiento de las obligaciones o dar satisfacción suficiente y motivada del

uso de las cláusulas de escape o excepciones, que pueden aceptarse o rechazarse a juicio mayoritario de las Partes Contratantes.

Los objetivos del GATT son los fijados en el Acuerdo General, en su Estatuto fundamental que descansa sobre tres pilares: el primero es la cláusula de nación más favorecida aplicada por todos los países a los demás del club de manera general e incondicional. El segundo pilar del GATT es la prohibición de principio de establecer restricciones cuantitativas a la importación, y el tercer elemento básico, y quizás el más importante, está integrado por las concesiones arancelarias y las consolidaciones de derechos de aduanas recíprocos, a fijar en el curso de las conferencias del GATT dentro del cuadro general de negociaciones aduaneras entre sus miembros, consolidaciones y concesiones que se declaran parte integrante del propio Acuerdo General.

#### IV

##### *La cláusula de nación más favorecida*

Conviene, por tanto, una vez conocidos los tres objetivos y fines primordiales del GATT proceder un poco más a su análisis detenido.

El primero es el de la cláusula general e incondicional, como hemos ya enunciado, de nación más favorecida.

Ello quiere decir, según es sabido, que toda ventaja o favor otorgado por cualquier país a cualquier otro será inmediata y automáticamente aplicable a todos los demás miembros—y asociados—del GATT.

La cláusula de nación favorecida constituye, sin duda de ningún género, en el cuadro del GATT un obstáculo, un impedimento, para los aumentos de derechos de Aduanas. Esto mismo que le da fuerza en cierto sentido se lo resta en el de la amplitud de las rebajas o consolidaciones que al tener que hacerse extensivas a todos los socios del GATT presentan el lado débil de que se medita y pondera mucho, antes de llevarla a cabo, cualquier concesión que de bilateral automáticamente se traduce en multilateral con amplitud mayor cuanto mayor es el número y más importante es la calidad de los miembros y asociados en el GATT.

De las tres partes de que se compone el texto del Acuerdo General, toda su primera parte (dos largos artículos) e incluso el tercer artículo

(primero de la segunda parte) versan sobre la cláusula de nación más favorecida y sus consecuencias, cumplimientos y excepciones.

Aunque antes de terminar este examen del GATT (ese desconocido) habremos de fijar la atención general del lector dándole conocimiento sumario de la estructura del GATT, digamos ahora con relación a la cláusula de más favor lo que sobre ella importa principalmente.

El artículo primero del Acuerdo General se titula «Trato general de nación más favorecida», y en extracto viene a decir que «todas las ventajas, favores, privilegios o inmunidades concedidos por una Parte contratante a un producto originario o destinado a cualquier otro país, serán, inmediata e incondicionalmente, extensivos a cualquier producto similar originario o destinado de o a los territorios de todas las demás Partes Contratantes». Se aclara, además, que tales ventajas se refieren no sólo a los derechos de Aduanas y a los impuestos de cualquier naturaleza que graven las importaciones y las exportaciones, sino también a los sistemas de percepción de tales derechos e impuestos y al conjunto de reglamentaciones y formalidades aduaneras.

Como se deduce, la interpretación de la cláusula de nación más favorecida ha de ser extensiva e incondicional, y ello ha de referirse no sólo a las ventajas y concesiones efectuadas a países del GATT, sino a cualquiera que sea el beneficiario, sea o no del GATT, los miembros de éste son acreedores a sus ventajas y beneficios.

Unas excepciones existen que hacen mención a los regímenes preferenciales por cláusulas étnicas, históricas y geográficas, tales como las concesiones del Imperial Preference, las cláusulas especiales entre Cuba y los Estados Unidos, las geográficas, chileno-argentinas y otros países del Plata y alguna más enumerada en los anejos del Acuerdo, letras A, B, C, D, E y F.

El artículo 2.º, que es uno de los más importante del Acuerdo, se refiere a las listas de concesiones y éstas son automáticamente aplicables a todos los países del GATT. Trataremos del tema dos capítulos más adelante.

El artículo 3.º, al referirse a impuestos internos, aplica la cláusula del trato nacional, que equivale en lo interior a la de nación más favorecida en lo exterior.

En cuanto a formalidades, a la importación o exportación, marcas de origen y reglamentaciones aduaneras también el trato de nación más favorecida es el aplicable. Pasa a ser materia de la 2.ª parte del acuerdo.

pueden englobarse en un estudio general en este régimen de más favor incondicional y genérico.

## V

### *Restricciones cuantitativas*

Los artículos XI, XII, XIII y XIV del Acuerdo general se refieren a las restricciones cuantitativas, segundo de los soportes o pilares fundamentales del GATT, según hemos precedentemente enunciado.

El artículo XI prohíbe terminantemente las restricciones cuantitativas y sólo acepta como medidas oponible al libre tráfico los derechos de Aduanas y otras tasas o impuestos análogos. No se acepta ninguna restricción ni por contingentes, ni por vía de licencias, cuotas u otros medios limitativos. Claro está que se aceptan excepciones, basadas en circunstancias a su vez excepcionales, o en medidas generales de seguridad o de vigilancia de calidades y en particular en lo que hace referencia a productos de la agricultura y de la pesca.

Otra excepción de carácter de salvaguardia es la prevista en el artículo XII, que hace referencia a las restricciones destinadas a proteger el equilibrio de las balanzas de pagos. Estas excepciones deben ser adoptadas con conocimiento y aprobación, a poder ser previos, de los demás miembros del GATT y serán siempre de carácter transitorio y particular. Las Partes Contratantes habrán de velar porque las restricciones ni se extiendan ni se prorroguen más allá de los términos estrictamente indispensables.

Y de todas maneras—véase el artículo XIII—, de haber restricciones, lo que no debe haber en ningún caso son discriminaciones, es decir, trato diferencial entre los diferentes países del GATT, considerándose una serie de normas que deberán seguirse y a las que los países que excepcionalmente establezcan restricciones deberán ajustarse para que no se produzcan discriminaciones, desventajas, en contra de los intereses particulares de algún país en beneficio especial del que las mantenga o de otros cualesquiera, sean o no miembros del GATT.

Ahora bien, como el GATT es un Organismo realista, todavía va más allá en sus criterios de buen deseo de no perjudicar cuando no haya razón especial que lo determind. Y el artículo XIV del Acuerdo prevé,

aunque ya muy puntualizada y concretamente, cuándo podrán aceptarse, como excepción de la propia excepción, medidas, ocasional y temporalmente, discriminatorias con fundada razón para ello y siempre y cuando tal razón haya sido expuesta y aceptada ante y por las Partes Contratantes.

En resumen, como no podía ser por menos en una Organización que aspira a agrupar la mayoría de los países, se prevén normas generales en los artículos XI y XIII (impares) y derogaciones parciales y excepcionales a tales reglas en los artículos XII y XIV (pares).

En síntesis, estas tres excepciones rezan con carácter siempre temporal y régimen transitorio: 1) para proteger—ya lo hemos dicho—la balanza de pagos; 2) para proteger las industrias nacientes en los países en vías de desarrollo frente a los más desarrollados o en pleno desarrollo, y 3) para proteger la agricultura nacional, si bien esta última protección no deberá jamás constituir sino una medida complementaria de las que se adopten en el interior del país con el fin de auxiliar a la producción.

## VI

### *Negociaciones Arancelarias*

Ya hemos dicho al tratar de la nación más favorecida que este tercer basamento del GATT tiene su arranque en el artículo 2.º del Acuerdo General. Pero añadamos que está complementado por un conjunto de medidas a las que se refieren los apartados que tratan del valor en Aduana, el tipo de cambio, la simplificación de formalidades aduaneras, los derechos antidumping y compensadores, las subvenciones y auxilios, el comercio de Estado y varios más, y, sobre todo, en el nuevo artículo XXVIII bis del texto del Acuerdo general. Las negociaciones arancelarias han ocupado gran parte de la actividad del GATT y sobre todo de los quehaceres de sus Comisiones y Grupos de Trabajo en labores intersesionales. Anejas al Acuerdo general hay unas listas que van modificándose y ampliándole. Sobre estas listas de mercancías y de derechos tienen los miembros el trato de nación más favorecida. A veces se refieren a rebajas de derechos. Otras a consolidaciones. Las consolidaciones equivalen a rebajas y los artículos libres de derechos en un Arancel cuentan también como rebaja.

En relación con tales listas van además los sistemas de valoraciones que

excluyen como término de valoración comparable al costo nacional, los tipos de cambio para fijación de valoraciones o de derechos, que se registrarán por los del Fondo Monetario Internacional o por convenios especiales para los que no sean miembros del F. M. I. Las listas han versado hasta la fecha sobre más de 60.000 posiciones tarifarias o partidas de los Aranceles de Aduanas de diversos países. Los convenios derivados de negociación en el seno del GATT—que si antes eran de carácter bilateral tienden ahora a ser un club—no acepta «gratis et amore» las alteraciones en contra del se autorizan cláusulas de escape que permiten revisar las concesiones, cada vez que se quiere suprimir alguna hay que buscar y procurar compensaciones, ya que de lo contrario la mayoría del GATT—recuérdese que viene a ser un club—no acepta «gratis et amore» las alteraciones en contra del interés general de no mediar una razón de gran peso o de no otorgarse otras ventajas compensatorias de las que se intenten suprimir o suspender.

Las futuras negociaciones arancelarias generales tendrán lugar en 1960 para los acuerdos con los Estados Unidos, ya que en 1960 expiran los poderes concedidos al presidente norteamericano en materia de Aranceles de Aduanas, y en 1961 con los demás países. Esto es una oportunidad que no deben perderse de negociar sus Aranceles los países que busquen en ellos la suficiente defensa de sus producciones nacionales.

## VII

### *Estructura general del Acuerdo*

Aunque quizás hubiésemos debido empezar por aquí, como de la mano nos hemos ido a otros aspectos del asunto, bueno ha de ser ahora dar una visión de conjunto del texto del Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio. Es decir del Estatuto fundamental del GATT.

En su última redacción, la de 7 de octubre de 1957, texto revisado, el preámbulo deja de ser artículo 1.º y se convierte en introducción. Se añaden algunos artículos más y se amplían anejos y listas. Según esta estructura, la Arquitectura actual del Acuerdo es la siguiente:

Un preámbulo.

Tres Partes del Cuerpo del Acuerdo.

Los Anejos A, B, C, D, E, F, G, H, I y J.

El preámbulo expone los fines y objetivos generales del GATT.  
Las tres Partes se componen en total de 34 artículos (amén de bis).

La 1.ª Parte comprende los:

- Artículo I.—Trato general de la nación más favorecida.  
— II.—Lista de concesiones.

La 2.ª Parte comprende los:

- Artículo III.—Trato nacional en materia de impuestos y regulaciones interiores.  
— IV.—Disposiciones especiales relativas a las películas.  
— V.—Libertad de tránsito.  
— VI.—Derechos antidumping y compensadores.  
— VII.—Valor en Aduana.  
— VIII.—Gravámenes y formalidades sobre importación y exportación.  
— IX.—Marcas de origen.  
— X.—Publicación y aplicación de los reglamentos relativos al comercio.  
— XI.—Supresión de restricciones cuantitativas.  
— XII.—Restricciones destinadas a proteger el equilibrio de la balanza de pagos.  
— XIII.—Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas.  
— XIV.—Excepciones a la regla de no discriminación.  
— XV.—Disposiciones en materia de cambio.  
— XVI.—Subvenciones.  
— XVII.—Empresas comerciales del Estado.  
— XVIII.—Ayuda del Estado en favor del desarrollo económico.  
— XIX.—Medidas de urgencia sobre importaciones de ciertos productos.  
— XX.—Excepciones generales.  
— XXI.—Excepciones referentes a seguridad.  
— XXII.—Consultas, y  
— XXIII.—Protección de las concesiones y las ventajas.

La 3.<sup>a</sup> Parte comprende los artículos siguientes:

- Artículo XXIV.**—Aplicación territorial. Tráfico fronterizo. Uniones aduaneras y zonas de libre cambio.
- XXV.—Acción colectiva de las Partes Contratantes.
- XXVI.—Aceptación, entrada en vigor y registro.
- XXVII.—Suspensión o retirada de concesiones.
- ... XXVIII.—Modificación de las listas.
- XXVIII bis.—Negociaciones Arancelarias.
- XXIX.—Relaciones del Acuerdo con la Carta de La Habana.
- XXX.—Modificaciones.
- ... XXXI.—Retirada.
- ... XXXII.—Partes Contratantes.
- XXXIII.—Accesión.
- XXXIV.—Anexos, y
- XXXV.—No aplicación del Acuerdo entre las partes contratantes.

Los anexos a que se refiere el artículo XXXIV y los diferentes artículos en sus textos y que forman parte integrante—como las Listas de concesiones—del Acuerdo General, son los siguientes:

**Anexo A. Territorios relacionados con Gran Bretaña.**

- B. » con la Unión francesa.
- C. » con Benelux.
- D. » con Estados Unidos de Norteamérica.
- E. » con Chile.
- F. » con Siria y Líbano.
- G. Fechas para determinar los márgenes de preferencia.
- H. Porcentajes de comercio exterior global para calcular los porcentajes a que se refiere el artículo XXVI (Japón).
- I. Notas y disposiciones adicionales, y
- J. Excepciones a la regla de no discriminación (incluida una nota interpretativa).

Las Listas anexas son todas las concesiones convenidas por los diferentes países del GATT entre sí o aplicables a ellos como consecuencia de otros Acuerdos y son todas las ventajas, cualesquiera que sean concedidas a terceros, salvo los regímenes preferenciales aceptados por los anexos A

hasta F (aunque fuera del GATT Siria y Líbano, el anexo F esté muy en desuso).

Todo este conjunto de normas, reglas, adiciones, aclaraciones, notas e interpretaciones, hacen del GATT lo que en realidad es: un Acuerdo eminentemente técnico, objetivo, sujeto a concreciones que para cada caso deben estudiarse, que supedita su actuación a unas directrices señaladas en su Estatuto fundamental, pero que pueden ser suavizadas o reforzadas según los casos y sobre los que, expuestos que sean cada uno en particular, tiene el conjunto, por mayoría, facultad para aceptar posturas, siquiera sean transitorias, que particularmente pueda ser aconsejable tolerar.

El GATT es un club y, como tal, su Asamblea de Socios, basándose en los preceptos estatutarios, puede decidir. Por regla general, el GATT, las llamadas Partes Contratantes, es benévolo con quien muestra buena voluntad por cumplir sus compromisos y por la razón—por la razón expuesta y discutida—que sea, se vea en dificultades de su exacto cumplimiento. El rigor de las Partes Contratantes se mantiene frente al que no justifica sus motivos de excepción, sus medidas no del todo ortodoxas desde el punto de vista del Acuerdo, cuando no convenza a la mayoría que una causa de fuerza mayor poderosa obliga a incumplir, aunque sea parcial y temporalmente.

## VIII

### *Juego limpio*

En el GATT es, pues, obligado el «fair play», el jugar limpio. El Acuerdo es concreto y se funda en bases claras y contundentes. Se sabe lo que se quiere. Busca la liberalización del comercio mundial, pretende suprimir obstáculos artificiales y artificiosos que se opongan al libre tráfico mercantil, aspira a una mejor distribución de bienes y mercancías, ajustándose cada cual a una racionalización de la producción y del trabajo. Es un camino hacia el libre cambio. Pero no es un camino insensato, sino que da cabida en sus previsiones a casos, circunstancias, contingencias, en que hay que acudir a desviarse de la senda trazada con caracteres de generalidad. Da entonces facilidades a quien las ha de menester, permite asirse a posiciones heterodoxas por un tiempo y plazo normal, puntualizado, previsto. Pero luego hay que regresar, lo antes posible, no más allá de lo indispensable, al buen camino.

Para auxiliar al conocimiento de la importancia de sus propósitos y de la nobleza de sus fines, el GATT hace campañas, redacta estudios, publica obras sobre el comercio y el tráfico mercantil. Algunas son ya de estimación general como las en que año tras año se analizan las tendencias del comercio mundial. El GATT, que sesiona siempre—salvo excepciones hasta ahora inutilizadas—en privado, quiere que se sepa que trabaja y lucha por un mundo mejor en donde los obstáculos al comercio no constituyan barrera infranqueable que separe a las naciones y escinda los pueblos preparando su ánimo para guerras frías que, a poco que se ahonde, puedan caldearse. Y a fin de que ello se sepa en España, tras este estudio general, con el asenso de los dirigentes del GATT, me apresto a dar cima a un libro divulgador que, con el mismo título que el que encabeza este artículo, espero esté impreso entre la pasada XIV Sesión y la próxima XV, que en otoño próximo (en octubre-noviembre) tendrá lugar en Tokio, y que es de presumir pueda ser para España de mayor trascendencia que las anteriores. Porque España, eso sí, en el GATT o fuera del GATT está siempre dispuesta al juego limpio que es norma del Acuerdo General.

MANUEL FUENTES YRUROZQUI.

